



MÉRIDA, YUCATÁN A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
OFICIO: JDGOB/UT/103/2024  
ASUNTO: INCOMPETENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000134

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 311215824000134 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311215824000134.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

*"Muy buenas tardes.*

*Minombre es Leonardo, soy estudiante de la especialidad de derecho administrativo, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Ciudad de México, de manera respetuosa expongo:*

*Por esta plataforma de transparencia solicito me proporcionen toda la información con la que cuenten de la regulación de los cenotes, contestando de manre enunciativa mas no limitativa lo siguiente:*

*-Normas y leyes internas y locales que regulan la propiedad y posesion, los cenotes.*

*-¿un cenote esta conciderado patrimonio del estado?*

*-¿cúal es la clasificación de los cenotes?*

*- Un cenote puede ser PROPIEDAD de un particular por el hecho de adqueir un inmueble que contenga un cenote? o requiere de algun permiso o conceción? o debe ser el Estado el propietario directo.*

*-Clasificaciones y tipos de cenotes.*

*- Un perticular puede explotar un cenonte para fines turisticos? o el estado regula su función, de ser el caso el proedimeinto para hacerlo.*

*- toda la informaionque regule los cenotes.*

*Saludos cordiales." (Sic)*



III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**SEGUNDO:** Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:



*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)*

TERCERO.- Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS)**, quien es el sujeto obligado competente que pudieran conocer y poseer la información solicitada: toda vez que es la encargada de promover la participación de dependencias y entidades de la Administración Pública, de autoridades municipales, institutos académicos, de investigación y organismos particulares, para la protección y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, zonas geohidrológicas y las áreas naturales protegidas, así como promover la gestión integral de los residuos de competencia estatal para propiciar el desarrollo sustentable en el estado de Yucatán; coadyuvar en la promoción, difusión y sensibilización de la cultura sustentable, educación ambiental, cambio climático y participación social, en coordinación con dependencias, entidades, organizaciones, así como instituciones académicas y de investigación; proponer y brindar apoyo en la realización de acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medioambiente; aportar propuestas para la restauración y conservación de cenotes y zonas geohidrológicas del estado; participar en el censo, caracterización y exploración de cuevas cavernas y cenotes; lo anterior, con fundamento en los artículos 516, 517, 518 y demás aplicables del Reglamento de Código de la Administración Pública de Yucatán.

No obstante en aras de la transparencia, se le proporciona la Dirección electrónica de la página web de la Secretaría de Desarrollo Sustentable donde pudiera encontrar información relacionada con lo solicitado.

Link: <https://sds.yucatan.gob.mx/index.php>



Consulta el estatus de tu trámite de Evaluación de Impacto Ambiental

**LETREROS DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

TEMAS

- Calidad del Aire
- Residuos Sólidos
- Consejos y Comités en Materia Ambiental
- Cambio Climático
- Cultura para la Sustentabilidad
- Parque Ecológico Metropolitano del Sur "Yumtsil"
- Ordenamiento Ecológico y Territorial
- Áreas Naturales Protegidas
- Cenotes y Grutas

Suscribirse al canal de noticias SDS Yucatán

**DATOS BÁSICOS AMBIENTALES**

NOTICIAS

22 de Mayo de 2023

**En Roma, Italia, se reconoce al ICH KOOL Milpa Maya como Patrimonio Agrícola de Importancia Mundial**

-Coordinó y apoyó este nombramiento la administración que encabeza el Gobernador Mauricio Vila Dosal.

Roma, Italia, 22 de mayo de 2023.- Este día, se entregó el nombramiento al Ich Kool o Milpa Maya como Sistema de Patrimonio Agrícola de Importancia Mundial (Sipam), en la sede de la Organización de Naciones Unidas ...

[Ver noticia completa](#)

**PLANOS DE ÁREAS VERDES**

**¿QUÉ HAGO CON MIS RESIDUOS YUCATÁN?**

**TRANSPARENCIA**

**CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS**

**YUCATÁN CERO RESIDUOS**

**SEMÁFORO DE LA CALIDAD DEL AIRE**  
[Consúltalo aquí](#)

**REGISTRO ÚNICO DE CONTROL DE PLÁSTICOS**

**REGISTRO AL PADRÓN DE CONSULTORES**



Consulta el estatus de tu trámite de Evaluación de Impacto Ambiental

**LETREROS DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

TEMAS

- Calidad del Aire
- Residuos Sólidos
- Consejos y Comités en Materia Ambiental
- Cambio Climático
- Cultura para la Sustentabilidad
- Parque Ecológico

> Inicio > Cenotes y Grutas

- Cenotes Turísticos de Yucatán
- Los Cenotes
- Censo de cenotes y grutas de Yucatán
- Artículos y publicaciones

**Cenotes y Grutas**

Esta sección pretende dar a conocer a los usuarios la más amplia información que pueda ser recopilada en relación al enorme tema de los cenotes y grutas de Yucatán.

A pesar de ser un tema de la mayor relevancia para el desarrollo de nuestra cultura maya, así como el motivo de la existencia de nuestros pueblos y ciudades coloniales al ser la causa de sus fundaciones la cercanía a estos cuerpos de agua, así como en la actualidad el motor de cualquier tipo de actividad económica, se tiene un gran caudal de literatura escrita, pero dispersa de alguna manera.

Posiblemente sea una pretensión muy alta el motivo de la apertura de esta sección especializada, pero el logro de lo anterior solo será posible con la aportación de información de innumerables (esperamos) colaboraciones de especialistas en el tema que han trabajado o trabajan desde cualquier ángulo de estudios e investigaciones que giren alrededor de los cenotes y grutas de Yucatán.

Tan amplia gama de información puede estar relacionada con: la paleontología, la arqueología, la historia, la flora, la fauna, los usos y costumbres, la contaminación, la importancia del agua, la cuenca hidrológica de la que forma parte, su reglamentación, sus exploraciones, su inventario y censo, así como los estudios más recientes realizados o en proyecto de realización.

[REGRESAR](#) [SUBIR](#)

**PLANOS DE ÁREAS VERDES**

**¿QUÉ HAGO CON MIS RESIDUOS YUCATÁN?**

**TRANSPARENCIA**

**CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS**

**YUCATÁN CERO RESIDUOS**

**SEMÁFORO DE LA CALIDAD DEL AIRE**  
[Consúltalo aquí](#)

**REGISTRO ÚNICO DE**



Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección Electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

**Sitio de Internet:** <https://sds.yucatan.gob.mx/>

**Correo electrónico:** [transparencia.sds@yucatan.gob.mx](mailto:transparencia.sds@yucatan.gob.mx)

**Dirección:** calle 64 No. 437 x 53 y 47-A, centro, Mérida, Yucatán

**Teléfono:** (999) 930 3380 Ext. 44050

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS)** quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

**TERCERO.-** Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**RÚBRICA**

**C.P. CARLA MARIELLE ÁVILA STOREY.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR.**